PRORROGA 3 AL CONTRATO DE OBRA No ICCU 461 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y CONSORCIO ASFALTANDO

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **VANESSA DE JESUS ACOSTA ZABALETA**, quien se identifica con C.C. 1.121.331.690, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ASFALTANDO,** en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar prorroga y modificatorio no 1 al presente Contrato, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

a) Que, **CONSORCIO ASFALTANDO** mediante oficio del 07 de julio de 2026 solicita a la Interventoría **CONSORCIO INTERVENTORIA GUAYABAL,** la prorroga No 3; **b)** Que, la Interventoría **CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA,** quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Obra ICCU No. 00135.26-PEÑ-GTC, a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante oficio del 07 de julio de 2026; **c)** Que, mediante oficio de fecha 10 de julio de 2026, el Supervisor del Contrato ICCU y subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de prórroga No 3, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente:

JUSTIFICACIÓN TECNICA

Que en atención al oficio presentado por el contratista mediante el Oficio No. 148-07-07- 2026, el Consorcio Inter Cundinamarca emitió el oficio No. 00135.26 – PEÑ – GTC, de fecha 7 de julio de 2026, mediante el cual, en el marco de sus obligaciones contractuales, derivadas del contrato de interventoría ICCU-CTO-553 de 2025, el interventor emite concepto de aprobación de la solicitud de prórroga, oficio en el cual expresa lo siguiente:
"(…)
En cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas al CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA, en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461- 2025, y en atención a la solicitud de Prórroga No. 3 presentada por el CONSORCIO ASFALTANDO mediante Oficio No. 148-06-07-2026 del 09 de julio de 2026, esta interventoría realizó el análisis técnico de la documentación presentada, así como el seguimiento a las condiciones reales de ejecución del proyecto y la incidencia de las situaciones expuestas sobre la programación contractual.

Como resultado de la revisión efectuada, se verificó que durante el desarrollo del contrato se presentaron diferentes circunstancias externas, ajenas a la voluntad del

contratista, que impactaron directamente la ruta crítica del proyecto y limitaron el normal desarrollo de las actividades constructivas programadas.

La ejecución del proyecto se vio afectada por condiciones asociadas a la movilidad en el corredor vial, circunstancia que hizo necesaria la suspensión temporal de las actividades. Esta situación generó impactos en la logística requerida para la posterior reanudación y normalización de los frentes de obra, particularmente en lo relacionado con la movilización de personal, maquinaria, equipos y suministro de materiales. Adicionalmente, la ocurrencia de puentes festivos durante el periodo de ejecución ha representado restricciones a la movilidad y al transporte de carga, incidiendo en la continuidad y el ritmo previsto de las actividades programadas.

Adicionalmente, se presentaron dificultades asociadas a la disponibilidad del material requerido para la ejecución de las actividades programadas, debido a inconvenientes operativos reportados por el proveedor en la planta encargada de la elaboración de la base estabilizada con emulsión y cemento. Esta situación afectó el suministro oportuno de dicho material a los frentes de obra, incidiendo en la continuidad y en los rendimientos previstos para su ejecución y generando, a su vez, el desplazamiento en el tiempo de actividades subsecuentes que dependen de la conformación y terminación de esta capa, particularmente la instalación de la capa de rodadura en mezcla asfáltica y la construcción de cunetas, con la consecuente afectación de la secuencia y programación inicialmente previstas.

Durante el seguimiento permanente al contrato, esta interventoría evidenció que el contratista ha mantenido la disponibilidad de personal, maquinaria, equipos y recursos técnicos para la ejecución de las obras, adelantando las actividades que las condiciones operativas permitieron desarrollar, razón por la cual las afectaciones presentadas no corresponden a incumplimientos atribuibles al contratista, sino a circunstancias externas debidamente soportadas.

Así mismo, la interventoría verificó el estado actual de ejecución del proyecto, las actividades pendientes por desarrollar y la programación actualizada presentada por el contratista, concluyendo que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para culminar la totalidad de las obras bajo las condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad y cumplimiento exigidas por el contrato.

En consecuencia, esta interventoría considera que la ampliación del plazo contractual constituye una medida técnica y administrativamente necesaria para garantizar la correcta terminación del proyecto, permitiendo finalizar las actividades pendientes, realizar los controles de calidad correspondientes y efectuar el recibo de las obras conforme a las especificaciones técnicas contractuales.

Con fundamento en lo anterior, el CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA EMITE CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la aprobación de la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025, por un término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta y uno (31) de agosto de 2026.
(…)"

ANÁLISIS DE LA GESTORA DE PROYECTO

Una vez revisada la solicitud de Prórroga No. 3 presentada por el contratista de obra, así como el concepto técnico favorable emitido por el CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA, en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025, y considerando las circunstancias que han incidido en la programación y ejecución de las actividades previstas, se considera técnica y administrativamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta y uno (31) de agosto de 2026.

La ampliación solicitada resulta necesaria para garantizar la culminación integral de las actividades pendientes, la ejecución de los controles de calidad correspondientes y el recibo de las obras conforme a las condiciones y especificaciones contractuales, asegurando con ello el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada funcionalidad de la infraestructura intervenida. Lo anterior reviste especial importancia para el mejoramiento de las condiciones de movilidad, conectividad y seguridad vial del corredor, en beneficio de la comunidad cundinamarquesa y de sus usuarios.

Adicionalmente, de conformidad con lo manifestado por la interventoría, la ampliación del plazo requerido para mantener las actividades de seguimiento, vigilancia y control será atendida mediante la optimización y redistribución de los recursos disponibles del Contrato de Interventoría No. ICCU-CTO-553-2025, sin que ello implique la adición de recursos ni la generación de costos adicionales para la Entidad.

En consecuencia, esta supervisión AVALA la Prórroga No. 3, al considerar que se encuentra debidamente justificada y que constituye una medida necesaria para garantizar la adecuada terminación del proyecto, la protección de los recursos públicos invertidos y la materialización de los beneficios previstos para la comunidad cundinamarquesa. Además teniendo en cuenta que el trámite se soporta en la evaluación técnica de la interventoría respecto de los periodos de afectación, los rendimientos alcanzados, la programación actualizada, la ruta crítica y el plazo efectivamente requerido para culminar las actividades pendientes; **d)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **e)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 461 de 2025,** hasta el 31 de agosto de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La prórroga y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio de subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial ICCU; **2.** Oficios presentado por el contratista. **3.** Aval de presentado por la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*